

ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO – DOS MIL DIECISIETE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las doce horas del catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez; y el Asesor Legal, Lic. Gilberto Canjura Velásquez, incorporándose a la sesión los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, y la Directora Adjunta: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo. Faltaron con excusa legal los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego e Ing. Carlos José Guerrero Contreras. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Unidad Financiera Institucional, 5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 6) Comisión Especial de Alto Nivel, 7) Unidad de Secretaría, 8) Gerencia de Planificación y Desarrollo, 9) Dirección Técnica, 10) Gerencia de la Región Occidental, 11) Gerencia de la Región Central, 12) Unidad Jurídica.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Unidad Financiera Institucional.

La Gerente Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para incorporar la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,951,100.00), al Programa Anual de Inversión Pública (PAIP 2017), para la ejecución del Proyecto 5817 denominado "REHABILITACIÓN DE LA OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Gerente Financiera Institucional, mediante correspondencia con Referencia 12.291.2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, que con fecha 18 de mayo del

presente año, recibió la autorización del Ministerio de Hacienda para la incorporación del Proyecto 5817 denominado "REHABILITACIÓN DE LA OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", al PAIP 2017, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,951,100.00), provenientes del CONVENIO DE PRÉSTAMO suscrito entre el GOBIERNO DE EL SALVADOR y NATIXIS No. C34 OA1, cifra que ya está incorporada en el Presupuesto vigente de la ANDA, en los términos establecidos en el Decreto Legislativo No. 719, publicado en el Diario Oficial No.126, Tomo No. 416, de fecha 7 de julio de 2017.

- II. Que con base a lo antes expuesto y de conformidad a lo consignado en la Circular SAFI-003/2017, IV – Lineamientos, Numeral 14, Literal "e", que estipula que la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda (DGI), emitirá opinión para la incorporación de proyectos al PAIP, los cuales deberán contar con Opinión técnica vigente, existe la necesidad de incorporar al PAIP 2017, el proyecto 5817 por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,951,100.00); siendo oportuno mencionar que se cuenta con las autorizaciones antes citadas las cuales se adjuntan, siendo éstas el oficio DGICP-DGI-294/2017, suscrito por el Señor Viceministro de Hacienda y el Oficio DGICP-DGI-876/2016, suscrito por la Señora Subdirectora de Inversión y Crédito Público.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la ejecución e incorporación al Programa Anual de Inversión Pública (PAIP 2017) del proyecto 5817 denominado "REHABILITACIÓN DE LA OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,951,100.00).
2. Autorizar al Señor Presidente de la ANDA, para que firme la documentación necesaria a fin de realizar la incorporación autorizada en el numeral anterior.
3. Instruir a la Gerente Financiera Institucional, realice los tramites que correspondan.

5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, aprobación a las bases de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017 denominada "REHABILITACIÓN DE LA OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha 22 de junio de 2016, se suscribió el CONVENIO DE PRÉSTAMO No. C34 OA1, entre el GOBIERNO DE EL SALVADOR y el GOBIERNO DE LA

REPUBLICA FRANCESA, actuando en nombre y cuenta de ambos Gobiernos el MINISTERIO DE HACIENDA y NATIXIS (Dirección de Actividades Internacionales) respectivamente, por un monto máximo de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (EUR 53,000,000,00), destinados al Proyecto de Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Las Pavas y de su red de aducción, convenio que fue publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 413, de fecha 12 de diciembre de 2016.

- II. Que la ANDA en cumplimiento de sus fines institucionales y en el marco del Convenio de Préstamo antes relacionado, tiene previsto ejecutar un proyecto con el objeto de rehabilitar la Planta Potabilizadora de las Pavas; la cual es de gran importancia, pues en ella se lleva a cabo el proceso de potabilización, con la cual se abastece aproximadamente el 34% del agua potable que recibe la Región Metropolitana de El Gran San Salvador, cuya población beneficiada es de 1,566,629 habitantes (MINEC, 2008), con dicha rehabilitación se incrementará la producción hasta los 3.0 metros cúbicos por segundo, es decir, incrementará en 1.11 metros cúbicos por segundo, mejorando la cobertura del Gran San Salvador a una población de más de 500 mil habitantes.
- III. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017 denominado "REHABILITACIÓN DE LA OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.1712.2017, de fecha 14 de septiembre de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación; proceso que cuenta con la No Objeción de NATIXIS, según comunicado de la Embajada de Francia en correspondencia con Ref. CHA/2017-3115469 de fecha 12 de septiembre de 2017.
- IV. Que la contratación requerida será financiada con fondos externos provenientes del CONVENIO DE PRÉSTAMO No. C34 OA1, suscrito entre el GOBIERNO DE EL SALVADOR y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA, contando con un presupuesto estimado en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$59,836,999.50), según consta en la certificación de disponibilidad Presupuestaria No. S1-50-01-2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20, Inciso 3º de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como:

objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas de las obras requeridas, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por Ingeniero Colaborador de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico y el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017 denominada "REHABILITACIÓN DE LA OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

Se hace constar que en este momento, se incorpora a la sesión la Arquitecta Roxana Patricia Ávila Grasso, Directora Propietaria por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

5.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de fecha 13 de septiembre de 2017, que detalla los procesos de compras bajo la modalidad de Libre Gestión, tramitados por dicha Unidad, a requerimiento de las Unidades solicitantes que se detallan, y que serán financiados con FONDOS PROPIOS.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe con número de referencia 13.1684.2017, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

No.	SI	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico			Obra Bien o Servicio Solicitado	Monto Solicitado
				No	Nombre	Monto Adjudicado		
1	35.2-134-2017	Unidad de Operación de Servicios Generales	Elias Antonio Hasbun Gattas	54301	Mantenimiento y reparaciones de bienes muebles	\$65,000.00	01-Mantenimiento correctivo de equipos de aire acondicionado	\$6,500.00
Servicio de mantenimiento correctivo de los equipos de aire acondicionado ubicados en el Edificio Central y Presidencia. ANTECEDENTES: AÑO 2017. En el proceso de Libre Gestión LG-99/2017 LA UNIDAD DE OPERACIÓN DE SERVICIOS GRALES, DEPTO ADMINISTRATIVO DE LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, solicito MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO: CHILLER, MINI SPLIT, VENTANA Y CENTRAL DE DISTINTAS MARCAS Y MODELOS, PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN, INSTALADOS EN LOS DISTINTOS PLANTES, OFICINAS Y SUCURSALES A NIVEL NACIONAL. Adjudicándosele a la sociedad GRUPO ZERO, S.A. DE C.V., por un monto de \$65,000.00								
2	51-112-2017	Unidad de Investigación e Hidrogeología	Dagoberto Arévalo Herrera	61102	Maquinarias y equipos	\$0.00	03-Unidades de soldador generador	\$14,407.50
Suministro de tres soldadores generadores a base de combustible, los cuales serán utilizados como apoyo en la perforación, limpieza y mantenimiento de pozos; en los trabajos de soldaduras en diferentes lugares, máquinas y herramientas de trabajo para armar piezas a la hora de rehabilitar pozos, reforzar herramientas para actividades descritas, desarmar las herramientas utilizadas después de realizadas las actividades. ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.								
TOTAL GENERAL								\$20,907.50

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

5.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace

del conocimiento de la Junta de Gobierno, solicitud de modificación del acuerdo número 4.2, tomado en sesión ordinaria número 35, celebrada el 10 de agosto de 2017, por medio del cual se dio por recibido el informe con Ref.13.1381.2017, relacionado al proceso de compras por la modalidad de Libre Gestión, financiado con FONDOS DEL CONVENIO SLV-041-B, tramitado el 28 de julio de 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2, tomado en sesión ordinaria número 35, celebrada el 10 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno dio por recibido el informe con Ref.13.1381.2017, fechado 28 de julio de 2017, mediante el cual la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informó sobre los procesos de compras bajo la modalidad de Libre Gestión, requeridos por la Gerencia de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID, específicamente donde solicitó la "Adquisición de Georadar de Penetración Terrestre, para la actualización e investigación de las tuberías de las redes de agua potable y negras para Unidades de Catastro de la Región Metropolitana y de las demás regiones de ANDA", por un monto de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,900.00).
- II. Que el Gerente de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que se consideró el costo del suministro en una cuantía menor, y al evaluar las ofertas recibidas estas sobrepasaron el monto presupuestado, lo que significa un incremento por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,250.00), razón por la cual, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 11 de septiembre de 2017, informa a la Junta de Gobierno que la Gerencia solicitante ha gestionado S1 No.58.1-97-2017, complementario por el valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,250.00), con el objeto de adquirir el suministro requerido por un valor total de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,150.00).

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

Autorizar la modificación del acuerdo número 4.2, tomado en sesión ordinaria número 35, celebrada el 10 de agosto de 2017, en el sentido de incrementar el presupuesto autorizado por el valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,250.00), para la "Adquisición de Georadar de Penetración Terrestre, para la actualización e investigación de las tuberías de las redes de agua potable y negras para Unidades de Catastro de la Región Metropolitana y de las demás regiones de ANDA", quedando la adquisición por un valor total de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,150.00), todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

En todo lo demás queda igual el acuerdo que se modifica.

Se hace constar que en este momento, se incorporan a la sesión el Licenciado José Edmundo Bonilla Martínez, Director Propietario y la Licenciada Marta Dinorah

Díaz de Palomo, Directora Adjunta, ambos por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que a partir del siguiente punto participan en la reunión.

5.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las bases de la Licitación Pública No. LP-74/2017 denominada "SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere brindar mantenimiento preventivo a la flota vehicular liviana y pesada, así como a la maquinaria pesada destacada en las regiones a nivel nacional.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-74/2017 denominada "SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION, AÑO 2017", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.1637.2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- III. Que la adquisición requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$107,327.85), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en certificaciones de disponibilidad presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el Técnico de la Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio y el Jefe de Taller de Mantenimiento.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-74/2017 denominada "SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION, AÑO 2017".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

5.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga a la Orden de Compra No. 325/2017, derivada del proceso de Libre Gestión No. LG-120/2017 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GENERADOR ELECTRICO".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 30 de fecha 11 de julio de 2017, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso No. LG-120/2017, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GENERADOR ELECTRICO", a la Sociedad INGENIERIA DE PLANTAS ELECTRICAS, S.A. DE C.V., por un monto total de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$4,990.02), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiendo la Orden de Compra No. 325/2017 el día 18 de julio de 2017, para el plazo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de la Orden de Compra, es decir, a partir del 22 de julio de 2017 finalizando el 19 de septiembre de 2017.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 07 de septiembre de 2017, el Ingeniero Raúl Baires, Representante Legal de la Sociedad INGENIERIA DE PLANTAS ELECTRICAS, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato gestione autorización de prórroga de 45 días calendarios para entregar el equipo, en vista que por circunstancias que están fuera de su alcance a la fecha no ha recibido el generador por parte de su proveedor principal quien le ha informado que el equipo fue extraviado por la empresa de mensajería FEDEX, justificación que se adjunta y queda anexa a los documentos de la solicitud; por lo que para solucionar el inconveniente ha solicitado otro generador con otro proveedor, el cual les ha indicado que puede hacerles la entrega del equipo la primera semana de octubre, esperando que el trabajo se termine la semana del 16 de octubre del presente año.
- III. Que el Ingeniero José Abel Mangandi García, Administrador de la referida Orden de Compra, mediante correspondencia con Ref. 58.4-200-2017, de fecha 08 de septiembre de 2017, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la solicitud de prórroga, recomendando su aprobación, en vista que el motivo expuesto por la contratista se considera causa imprevista que no le es imputable, tipificándose como caso fortuito o fuerza mayor, siendo además, que con su aprobación se estaría garantizando la rehabilitación de la micro central eléctrica de la Planta de Tratamiento El Rosario.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,

mediante correspondencia con Ref. 13.1694.2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno conceda la prórroga requerida por la Sociedad INGENIERIA DE PLANTAS ELECTRICAS, S.A. DE C.V., por un período de 45 días calendarios, contados a partir del día 20 de septiembre al 03 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en los artículos 83 y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga para la Orden de Compra No. 325/2017, derivada del proceso de Libre Gestión No. LG-120/2017 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GENERADOR ELECTRICO", suscrito con la Sociedad INGENIERIA DE PLANTAS ELECTRICAS, S.A. DE C.V.; por un período de 45 días calendarios, contados a partir del día 20 de septiembre al 03 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no genera modificación al monto contractual.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar la Orden de Compra en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.

5.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la Licitación Pública No. LP-73/2017, denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017, 2ª. VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.3, tomado en la sesión ordinaria número 28, celebrada el día 22 de junio de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-58/2017 denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017"; proceso que fue declarado desierto mediante acuerdo número 4.5, tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el día 10 de agosto de 2017, debido a la ausencia total de participantes.
- II. Que mediante acuerdo número 4.6, tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el día 10 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-73/2017, denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017, 2ª. VEZ".
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$525,930.25), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según

consta en las certificaciones de disponibilidad Presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.

- IV. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el día 18 de agosto de 2017, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica, en la página Web Institucional y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- V. Que la venta y retiro de las Bases de Licitación se realizó en los días 21 y 22 de agosto de 2017. Ninguna empresa se presentó a comprar bases de licitación en la UACI.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda las cuales son:

- 1. DIMARTI, S.A. DE C.V.
- 2. TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

- VI. Que el día 06 de septiembre de 2017, día programado para la recepción y apertura de ofertas, no se presentó ningún oferente.
- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 94, del Libro número NUEVE, de fecha 08 de septiembre de 2017; la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VIII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las once horas con diez minutos del día 13 de septiembre de 2017, RECOMIENDA: Declarar Desierto por segunda vez el Proceso de Licitación Pública No. LP-73/2017, denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017, 2ª. VEZ", debido a la ausencia total de participantes.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

- 1. Declarar Desierto por segunda vez el Proceso de Licitación Pública No. 73/2017, denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017, 2ª. VEZ", debido a la ausencia total de participantes.
- 2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso de Contratación Directa, según lo establece el art. 65, de la LACAP.

5.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para aprobar la Contratación Directa No. CD-07/2017, denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.3, tomado en la sesión ordinaria número 28, celebrada el día 22 de junio de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-58/2017 denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017"; proceso que fue declarado desierto mediante acuerdo número 4.5, tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el día 10 de agosto de 2017, debido a la ausencia total de participantes.
- II. Que mediante acuerdo número 4.6, tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el día 10 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-73/2017, denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017, 2ª. VEZ"; proceso que fue declarado desierto mediante acuerdo número 5.6, tomado en esta misma sesión, debido a la ausencia total de participantes.
- III. Que la ANDA en cumplimiento de sus fines institucionales, sigue requiriendo el suministro del producto químico Cloro Gaseoso, con el objeto de proveer los servicios de agua apta para el consumo humano, con la calidad, continuidad y cantidad que la población demanda y efectuar el tratamiento de aguas servidas en las diferentes plantas de tratamiento a Nivel Nacional, necesita adquirir el suministro de cloro gaseoso en diferentes presentaciones, producto que será utilizado en la desinfección/cloración del proceso de potabilización del agua.
- IV. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$525,930.25), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad Presupuestarias Nos. S1-54.3-156-2017 de fecha 8 de junio; S1-53.3.1-344-2017, de fecha 17 de mayo; S1-56.3-119-2017 de fecha 8 de junio; y S1-55.3-277-2017, de fecha 09 de junio todas del 2017, las cuales forman parte de los antecedentes del presente acuerdo.
- V. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.1705.2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, 72 literal "f" de la LACAP y al artículo 68 del RELACAP, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas propuestas a ser invitadas, de conformidad al siguiente

listado:

- a) TRASMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- b) R. QUIMICA, S.A. DE C.V.
- c) GOLDWILL, S.A. DE C.V.

VI. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 3º del Reglamento de la LACAP, los cuales además, ya fueron revisadas por el Encargado de Producción de la Región Metropolitana.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-07/2017, denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017".
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-07/2017, denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017".
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
 - a) TRASMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 - b) R. QUIMICA, S.A. DE C.V.
 - c) GOLDWILL, S.A. DE C.V.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa.

6) Comisión Especial de Alto Nivel.

La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada mediante acuerdo número 6, tomado en sesión ordinaria número 39, celebrada el 1 de septiembre de 2017, somete a consideración de la Junta de Gobierno el informe que contiene la recomendación emitida por la misma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en relación al Recurso de Revisión interpuesto el día 01 de septiembre de 2017, por el señor Carlos Vladimir Carrillo Soriano, Apoderado Judicial, Mercantil y Administrativo, de la Sociedad RM TRADING CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR que puede abreviarse RM TRADING CORPORATION, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, en contra del acuerdo número 6.2, tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el día 17 de

agosto de 2017, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-08/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VALVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL", AÑO 2017", a los oferentes, sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. de C.V. y sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada mediante acuerdo número 6, tomado en sesión ordinaria número 39, celebrada el 1 de septiembre de 2017, en cumplimiento a dicho nombramiento rinden informe en los términos siguientes:
 - i. ANTECEDENTES: El recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo número 6, del Acta número 39, de la sesión ordinaria de Junta de Gobierno de la ANDA, celebrada el día 01 de septiembre de 2017. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 5 de septiembre de 2017; en esa misma fecha se notificó a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo impugnado, de conformidad al artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP) quienes no hicieron uso de sus derechos en el presente recurso, dentro del plazo de los tres (3) días concedidos, según se consultó en la secretaría de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional (UACI).
 - ii. DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO: Que el acto administrativo impugnado, es el acuerdo número 6.2, del Acta número 37 de la sesión ordinaria de Junta de Gobierno de la ANDA, celebrada el día 17 de agosto de 2017, en el cual se adjudicó con base en el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) parcialmente la Licitación Pública referida así: a) Adjudicar a la Sociedad GOLDEN WILL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V. por un monto de CIENTO SESENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$163,349.98); y, b) Adjudicar a la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A. la cantidad de: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (\$518,059.05); se declararon desiertos algunos ítems, unos por no haber sido ofertados y otros porque no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas.
 - iii. DE LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE: A continuación se presentan de manera sucinta los motivos de hecho y de derecho del acto impugnado, expresados por la sociedad recurrente así:
"*****"Que mi representada participó como oferente en la Licitación Pública No. LP-08/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VÁLVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017", promovido por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, proceso en el cual se presentó

la documentación requerida conforme a los lineamientos publicados por la institución contratante en el módulo COMPRASAL y en La Prensa Gráfica 3 de mayo de 2017. Como participante del proceso aludido y amparada en los artículos 56 inciso último, 57, 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (en adelante LACAP), y artículo 53 del Reglamento de la LACAP por este medio venimos a interponer RECURSO DE REVISIÓN, sobre el acuerdo de ADJUDICACIÓN; de sesión ordinaria celebrada el día 17 de agosto del corriente año, pronunciado por la Junta General (sic) de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), que consta en el Acta número 37, Acuerdo número 6.2. El recurso se interpone por considerarnos agraviados con el acuerdo de adjudicación expresado y de conformidad al artículo 78 de la LACAP, reza *“El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse”*, en ese sentido planteamos las razones de hecho y de derecho que consideramos se vulneraron en el proceso de adjudicación:

A) Tal como consta en el romano IX de la certificación del referido acuerdo, a mi representada RM TRADING CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, se le declaró NO ELEGIBLE para continuar siendo evaluada en las siguientes etapas y como efecto consecuente la adjudicación fue favorable a otra sociedad oferente. Los argumentos expuestos por la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) fueron *“la Sociedad RM TRADING CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. la cual presentó en su oferta constancia de trámite de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII) (siendo esta una impresión del sitio web en el que consta que fue solicitada la solvencia), el cual conforme a las bases de licitación se debe presentar una solvencia original, por lo que se le previno presentara la solvencia extendida por el la DGII, presentando nuevamente la impresión del sitio web del ministerio de hacienda en donde consta que ha solicitado nuevamente la solvencia”*, El motivo por el que se recurre, se debe a que se consideró NO ELEGIBLE a mi representada, lo que carece de objetividad; ya que si bien es cierto como ha expresado la CEO, la solvencia extendida por la DGII no fue presentada junto a la oferta, pero si se presentó comprobante del trámite en el que se requería la referida solvencia tal como lo han afirmado en la resolución y la no presentación dentro del tiempo estipulado por la UACI de ANDA al momento de notificar la prevención, es un hecho que sale de la esfera de control de mi representada, la emisión de la solvencia por parte de la DGII se realizó hasta el 20 de julio de 2017. Resulta necesario además citar lo expuesto en el párrafo último del romano IX de la certificación del acuerdo de adjudicación en análisis al expresar: *“Por último se aclara que esta comisión tuvo conocimiento que el oferente presentó a la UACI la solvencia original de la Dirección General de Impuestos Internos del ministerio de hacienda en fecha 20 de julio y la renovación de la matrícula de comercio el día 28 de julio, ambas del presente año, es decir más de un mes después de realizadas las prevenciones de fecha*

28 de junio de 2017". Es decir, que según lo manifestado en dicho párrafo esta se presentó el mismo día que fue emitida, y es que antes de dicha fecha era imposible presentarla, ya que a pesar de haberse solicitado con un considerable tiempo de antelación, esta fue entregada un tiempo bastante tardía, no siendo una acción imputable a nuestra sociedad, cabe aquí citar el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual es una norma aplicable al caso por el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 20 del mismo cuerpo normativo. Dicho artículo expresa: "*Principio general de suspensión de los plazos artículo 146.- Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese.*" Siendo en el presente caso un justo impedimento por no ser una acción que dependiera de mi representada, el principio de subsidiariedad también es regulado por el artículo 5 de la LACAP, en el sentido expuesto.

- B) En cuanto al punto referente a la renovación de matrícula expreso: que no es cierto que esta observada desde el día 21 de diciembre, dicha fecha es del día en que fue presentada la solicitud, no de la observación, ya que según constancia presentada en anterior licitación, de la cual anexo copia simple en la que aparecía que mi representada tenía matrícula vigente hasta el día 27 de agosto de los corrientes, es decir que a nuestro entender no había ningún problema, ya que nunca se nos notificó nada por escrito de que estuviese observada, siendo que hasta en fecha 28 de junio de forma verbal se informó, al momento de preguntar en el registro, expidiendo una resolución con fecha 16 de mayo de los corrientes en la que se expresó que esta tenía observación. La cual fue subsanada pero que en razón de la tardanza del Registro no se presentó antes, siendo una acción que tampoco es imputable a mi representada ya que esta se subsanó, pero el tiempo de respuesta fue tardado. Y es que como se mencionó con anterioridad, el Registro ya había expedido una constancia de matrícula vigente, por lo que se entendía que no existía ningún problema. Con lo anterior quiero dejar por establecido que no fue por irregularidad en el funcionamiento de mi representada sino por error del Registro de Comercio.
- C) Se vulnera el derecho de adjudicación a la oferta más económica; al haberse declarado NO ELEGIBLE la oferta de mi representada, en la etapa previa a la evaluación de la oferta económica, no se logró analizar y evaluar los ítems ofertados por la sociedad que represento; ya que al tratarse de una licitación en la que se encontraba la posibilidad de realizar la adjudicación parcial, RM TRADING CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA, pudo haber sido favorecida con la adjudicación total o parcial del proceso de licitación y es que el artículo 56 de la LACAP, expresa: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y

económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso." Al contener la oferta económica ítems más bajos en precio y que no fueron evaluados por haber descalificado a mi representada de una manera anticipada, se ha vulnerado un derecho que por ley debe ser aplicado como criterio de adjudicación, sin embargo, la Junta de Gobierno de la ANDA por recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas adjudicó a otras ofertas económica más "caras" y declaró desiertos otros ítems; argumentándose que las sociedades oferentes cumplían con los criterios de evaluación. Si bien es cierto la oferta económica más baja solo es un criterio para adjudicar una contratación a los oferentes participantes en un proceso de adquisiciones contrataciones, este criterio es el que debe predominar al momento de elaborar el recomendable de adjudicación por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas; salvo que la oferta económica más baja no sea a la vez la que cumpla con las mejores condiciones técnicas, hecho que no se pone de manifiesto en el presente caso; dado que en la ficha técnica proporcionada se puede observar que lo ofertado por mi representada si cumple con ambas condiciones: Es la oferta más económica de las presentadas y es la oferta que cumple con las características técnicas óptimas; infringiendo con ello el artículo 55 de la LACAP: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso"

Así las cosas, la sociedad recurrente solicitó se le admitiera el recurso de revisión interpuesto, se declare suspendido el proceso de contratación conforme a lo establecido en el artículo 77 inciso último de la LACAP; y, se le resuelva favorablemente sus pretensiones y se le adjudique a su representada de manera total o parcial la licitación pública de marras.

iv. ANALISIS DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL: Que la Comisión Especial de Alto Nivel, realizó un análisis del expediente de la licitación, del acto administrativo impugnado, y de los argumentos expresados por la sociedad recurrente; y al respecto hace las consideraciones legales y jurídicas siguientes:

A. DE LA SOLVENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, (DGII) Y DEL JUSTO IMPEDIMENTO:

La recurrente expresa su inconformidad al habersele declarado NO ELEGIBLE para continuar siendo evaluada en las siguientes etapas (financiera, técnica y económica), ya que no subsanó en legal forma las prevenciones realizadas para comprobar su capacidad legal. En su escrito de interposición del recurso de revisión, reconoce expresamente: "que si bien es cierto como ha expresado la CEO, la solvencia extendida por la DGII no fue presentada junto a la oferta, pero si se presentó comprobante del trámite en el que se requería la referida solvencia tal como lo han afirmado en la resolución y la no presentación dentro del tiempo estipulado por la UACI de ANDA al momento de notificar la prevención, es un hecho que sale de la esfera de control de mi representada, la emisión de la solvencia por parte de la DGII se realizó

hasta el 20 de julio de 2017". Y alega justo impedimento de conformidad al artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, sin fundamentar cuáles son las causales de fuerza mayor o de caso fortuito que le impidieron presentar la solvencia requerida.

Consta dentro de los documentos presentados en la oferta por la sociedad recurrente, a folios 194 del expediente de licitación una impresión electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, sección solvencias físicas, en la cual NO SE EVIDENCIA EL ESTADO TRIBUTARIO DEL SOLICITANTE, sino únicamente que en fecha 06 de marzo de 2017 se solicitó a dicha dirección la referida solvencia.

En vista de tal omisión por parte del recurrente, la UACI en fecha 3 de julio de 2017 (folios 432 del expediente administrativo) y a solicitud de la CEO, le notificó las prevenciones legales siguientes:

- 1) *Se previene a la sociedad que presente la matrícula de comercio y establecimiento vigente, extendido por el Registro de Comercio o en caso que se encuentre en trámite la constancia emitida por el registro de comercio sobre tal situación, en virtud de que el presentado no es una constancia ya que tal como consta en la misma la solicitud de renovación se encuentra con prevención desde el 21 de diciembre de 2016.*
- 2) *Se previene presentar nuevamente la nómina de accionistas o socios, firmada por el apoderado de la sociedad, debidamente legalizada la firma por notario, ya que la presentada no relaciona que firma en su calidad de apoderado de la empresa.*
- 3) *Presentar solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, ya que han presentado la solicitud de la solvencia.*

Otorgándole el plazo improrrogable y perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación, caso contrario su oferta será declarada como NO ELEGIBLE para continuar el proceso de evaluación; es decir el término fatal o último día hábil para subsanar las prevenciones era el día 6 DE JULIO DE 2017.

En fecha 5 DE JULIO DE 2017, la recurrente presentó nuevamente la misma impresión de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda (folios 1645 del expediente administrativo); es decir, un documento en el que consta el trámite de solicitud de solvencia tributaria, pero esta vez con fecha 30 DE JUNIO DE 2017, sin presentar en el plazo otorgado la solvencia tributaria requerida, ni expresar los motivos de la no presentación dentro de dicho plazo.

Es hasta en fecha 20 DE JULIO DE 2017 (folios 1651 del expediente de licitación), que la recurrente presenta la solvencia tributaria original, es decir 10 días hábiles posteriores al plazo improrrogable y perentorio para subsanar las prevenciones.

Que según las bases de licitación en las Condiciones Generales IO-02 numeral 2.2 y 2.3 los ofertantes debían sujetarse expresamente a las condiciones y especificaciones detalladas en las bases y la presentación de la oferta daba por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación.

Respecto a la documentación legal, en la condición IO-12.2.4 literal "a" de las bases de licitación, se requirió A TODOS LOS OFERENTES la presentación de la Solvencia original vigente de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), estableciéndose en una nota al final de dicha condición que reza así: Se aceptarán solvencias impresas por medio de los sitios web de las instituciones públicas o administradoras de Fondo de pensiones, conforme lo disponen las "Normas para la obtención y presentación de solvencias en los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios que realice el Estado, contenidas en el Instructivo UNAC No. 01/2013 del Ministerio de Hacienda.

Según el romano V numeral 9 del Instructivo UNAC No. 01/2013 del Ministerio de Hacienda, dentro de las instituciones que pueden participar en el mecanismo electrónico se encuentra en el literal "a" la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; es decir, la recurrente pudo haber presentado la solvencia física o electrónica pero dentro del plazo legalmente establecido, pues nada le impedía a la recurrente imprimir desde el portal del Ministerio de Hacienda, la solvencia tributaria requerida, por supuesto siempre que el estado tributario de la misma fuera de SOLVENTE.

Consta en el expediente de licitación (a folios 134), que la recurrente compró bases el día 5 DE MAYO DE 2017 a través del señor Carlos Umaña con Documento Único de Identidad número 02131031, es decir, a partir de esa fecha tuvo conocimiento de los requisitos legales, financieros y técnicos para presentar su oferta en fecha 23 de mayo, teniendo la misma suficiente tiempo para poder imprimir de manera electrónica la solvencia tributaria o presentarla de manera física; pero al momento de subsanar las prevenciones lo que presenta es una solicitud a la DGII de trámite de solvencia física con fecha 30 DE JUNIO DE 2017, es decir, más de un mes posterior a la fecha de apertura de ofertas.

Las bases de licitación en la condición IO-16.3 establecen que el tiempo para aclarar o subsanar prevenciones es de hasta 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva; y en la condición IO-16.4, de las bases se establece que si no se cumpliera en tiempo y forma las prevenciones hechas, la oferta será considerada NO ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación. De la misma forma la condición SE-03 literal "a" CAPACIDAD LEGAL de las bases de licitación reguló que de no cumplirse por parte de los oferentes con toda la documentación legal requerida, no obstante haber prevenido su subsanación, su oferta sería considerada NO ELEGIBLE y descartada para continuar en el proceso de evaluación. En este sentido la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) estuvo apegada a derecho y la Junta de Gobierno tuvo a bien atender lo recomendado por la CEO. Además el artículo 26 literal "a" del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece *que todo oferente para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y otras, debe presentar la solvencia tributaria vigente a la fecha de*

apertura de las ofertas. Es decir, el acto administrativo impugnado es conforme a lo establecido en las bases de licitación y en la LACAP y su Reglamento.

Respecto al Justo Impedimento que alega la recurrente, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el amparo Ref. 784-2006, estableció que, para que un impedimento configure justa causa y habilite la suspensión de un plazo procesal, debe provenir de fuerza mayor o caso fortuito que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí o por mandatario, pues dichas situaciones constituyen circunstancias ajenas a la voluntad de la parte, caracterizadas por su imprevisibilidad e irresistibilidad, que la colocan en la imposibilidad de realizar el acto. En ese sentido, se concluyó que la mera dificultad no configura justa causa de impedimento.

La sociedad recurrente no ha presentado razones de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieran presentar la solvencia tributaria requerida para comprobar su capacidad legal ya sea al momento de presentar su oferta o al momento de subsanar las prevenciones; sin embargo, el argumento de que el Ministerio de Hacienda no le entregó en tiempo la solvencia física solicitada, nada le impedía presentar dicho documento de manera electrónica, por lo que no existen razones que puedan estimarse como justo impedimento. Además, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que [...] en caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente NO ELEGIBLE para continuar la evaluación, por lo que el acto administrativo impugnado se encuentra conforme a derecho.

B. DE LA RENOVACION DE MATRÍCULA DE COMERCIO O CONSTANCIA DE QUE LA MISMA SE ENCUENTRA EN TRÁMITE:

Consta a folios 186 del expediente de licitación que la sociedad recurrente al momento de presentar su oferta, presentó una resolución de fecha 16 de mayo de 2017 extendida por el Registro de Comercio, en la que se hace constar que ese registro no puede extender la constancia de renovación de matrícula de empresa y local correspondiente al año 2016 debido a que la misma se encuentra observada y a esa fecha no lo habían subsanado.

La recurrente alega que no tenía conocimiento que la solicitud de renovación de matrícula de empresa y local se encontraba observada, ya que el Registro de Comercio nunca les notificó nada, habiéndose presentado la solicitud de renovación en fecha 21 de diciembre de 2016, siendo una situación no imputable a la misma la tardanza del registro.

En vista de tal omisión por parte del recurrente, la UACI en fecha 3 de julio de 2017 (folios 432 del expediente administrativo) le notificó las prevenciones de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), en el sentido que presente la matrícula de comercio y establecimiento vigente, extendida por el Registro de Comercio o en caso que se encuentre en trámite, la constancia emitida por el registro de comercio sobre tal

situación, en virtud de que lo presentado en la oferta no es una constancia; otorgándole el plazo improrrogable y perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación, caso contrario su oferta sería declarada como NO ELEGIBLE para continuar el proceso de evaluación; es decir el término fatal o último día hábil para subsanar las prevenciones era el día 6 DE JULIO DE 2017.

En fecha 5 DE JULIO DE 2017 la recurrente presentó lo siguiente: una boleta de presentación del Registro de Comercio en el que consta que solicitó en fecha 3 DE JULIO DE 2017, una constancia de matrícula en trámite (folios 1642 del expediente de licitación) con la leyenda siguiente: FAVOR NO OLVIDAR PASAR A RETIRAR SU DOCUMENTO EN FECHA: 04/07/2017, es decir dentro del plazo de los 3 días hábiles que la institución le solicitó para presentar la documentación requerida.

El artículo 25 literal "a" del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que *la acreditación de los oferentes se efectuará ante la institución conforme a la legislación secundaria, debiendo presentar para el caso de las personas jurídicas constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada.*

El Código de Comercio en el artículo 411 romano I establece que *son obligaciones del comerciante individual y social, MATRICULAR SU EMPRESA MERCANTIL Y REGISTRAR SUS RESPECTIVOS LOCALES, AGENCIAS O SUCURSALES*; asimismo, el artículo 418 del Código de Comercio establece que *la constancia que de la matrícula extienda el registrador, será la única prueba: a) PARA ESTABLECER SU CALIDAD DE COMERCIANTE; y, b) PARA COMPROBAR LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA*; además el mismo Código de Comercio (art. 419) establece que *ninguna empresa mercantil podrá funcionar sin tener su respectiva matrícula vigente, y, que las matrículas deberán renovarse anualmente* (art. 420). De ahí que la sociedad recurrente conocía cuáles eran sus obligaciones como comerciante social antes de presentar su oferta.

La Comisión Evaluadora de Ofertas, respecto al requisito de la matrícula de empresa y establecimiento requerido en las bases de licitación razonó que el recurrente presentó en su oferta resolución de parte del Registro de Comercio, en donde se solicitaba por parte del oferente se le extendiera constancia del trámite de renovación de matrícula, el cual era negado por parte del Registro de Comercio del Centro Nacional de Registro, en virtud de que dicho trámite se encontraba con prevención desde diciembre de 2016 y a la fecha la sociedad no lo había subsanado, por lo cual se le previno al oferente presentara la matrícula vigente conforme a las bases de licitación, sin embargo esta presentó boleta de presentación de la solicitud de constancia del trámite de la renovación de matrícula, por lo cual no cumplió con lo solicitado y de acuerdo a lo establecido en el numeral de las bases de Licitación 16.4 INCUMPLIMIENTO DE LAS PREVENCIONES: Si no se cumpliera en tiempo y forma las prevenciones hechas, la oferta será considerada NO ELEGIBLE

para continuar en el proceso de evaluación.

Sin embargo, la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) en este punto omitió considerar que la condición IO-12.2.1 literal "b" de las bases de licitación establece que los oferentes pueden presentar la Matrícula de empresa y establecimiento vigente, extendida por el Registro de Comercio. En caso que el ofertante a la fecha de presentación de ofertas se encuentre tramitando su registro de matrícula o la renovación de ésta, se admitirá la Boleta de presentación y/o constancia emitida por el Registro de Comercio sobre tal situación.

Consta a folios 1642 del expediente de la licitación que en fecha 5 DE JULIO DE 2017, dentro del plazo para subsanar las prevenciones, la recurrente adjuntó una boleta de presentación del Registro de Comercio en el que consta que solicitó en fecha 03 DE JULIO DE 2017, una constancia de matrícula en trámite, por lo que dicho documento debió haber sido considerado como cumplido por la CEO tal como se establece en la condición IO-12.2.1 literal "b" de las bases de licitación.

Sin embargo, a pesar de haber superado este punto, la condición de NO ELEGIBLE se mantiene por no haber presentado la solvencia tributaria correspondiente dentro del plazo estipulado para subsanar las prevenciones, según se fundamentó en el literal "A" del presente informe.

C. DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE ADJUDICACIÓN A LA OFERTA MÁS ECONÓMICA:

La recurrente alega que al haberse declarado NO ELEGIBLE, en la etapa previa a la evaluación económica, no se logró analizar y evaluar los ítems ofertados, y que la Junta de Gobierno de ANDA por recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas adjudicó a otras ofertas económica más "caras", infringiendo con ello el artículo 55 de la LACAP, ya que su oferta, es la oferta más económica de las presentadas y cumple con las características técnicas óptimas.

Esta Comisión considera al respecto lo siguiente:

- a. Que la sociedad recurrente no fue evaluada en los aspectos financieros, técnicos y económicos por no haber superado la capacidad legal al no haberse presentado la solvencia tributaria de manera física o electrónica tal como lo establecen las bases de licitación; por lo tanto, se confirma su condición de NO SER ELEGIBLE para continuar con las demás etapas de evaluación.
- b. Que tal como consta en el acta de apertura de ofertas (folios 146 del expediente de licitación), los montos ofertados por las sociedades ofertantes fueron los siguientes:
 1. RM TRADING CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, US\$ 810,005.88
 2. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, US\$ 687,699.36
 3. HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, US\$528,190.56

En ese sentido, no es cierto que la oferta presentada por la sociedad recurrente sea la más económica.

v. Que la Comisión de Alto Nivel, considera que la sociedad recurrente, a pesar de haber cumplido con el requisito de la constancia de renovación de matrícula de empresa y establecimiento dentro del plazo establecido para subsanar las prevenciones, mediante el comprobante de la Boleta de Presentación en fotocopia debidamente certificada ante notario, no cumplió con el requisito legal de comprobar su situación fiscal mediante la solvencia tributaria correspondiente, y la condición SE-03 literal "a" CAPACIDAD LEGAL de las bases de licitación reguló que de no cumplirse por parte de los oferentes con toda la documentación legal requerida, no obstante haber prevenido su subsanación, su oferta sería considerada NO ELEGIBLE y descartada para continuar en el proceso de evaluación.

Tal situación se encuentra en congruencia con los principios pilares que rigen todo proceso de adquisición y contratación, tales como el de libre competencia e igualdad regulados en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Según el principio de igualdad, los oferentes "deben ostentar un trato igualitario frente a la Administración. Ello se proyecta en: 1) la consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; 2) el respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; 3) el cumplimiento de la Administración pública de las normas positivas vigentes; 4) notificaciones oportunas a todos los concurrentes; 5) inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y, 6) indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación" (Sentencia Sala de lo Contencioso Administrativo 91-D-2002).

De ahí que, en el procedimiento de licitación puede establecerse 2 premisas básicas: 1) El procedimiento de licitación tiene un carácter público y constituye una expresión no sólo de la legalidad de la voluntad administrativa formada en el mismo, sino de garantía de los particulares; y 2) este debe realizarse con estricto apego a la normativa aplicable y a las bases de licitación.

Uno de los postulados que prescriben las bases de licitación en su contenido, son las cláusulas obligatorias, las cuales pueden tener un carácter expreso o implícito dado que las mismas regularmente, ya se encuentran contenidas en disposiciones legales positivas o aún devienen de los principios generales del derecho y las directrices contractuales, en lo que hace referencia a voluntad.

En el presente caso, además del requisito contemplado en el literal "a" de la condición IO-12.2.4 de las bases de licitación, el artículo 26 literal "a" del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que todo oferente para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y otras, debe presentar la solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas. Es decir, es una cláusula obligatoria para todos los oferentes; siendo que los ofertantes GOLDWILL, S.A. de C.V. y sociedad HIDROTECNIA, S.A., cumplieron con ese requisito legal, no puede darse un trato diferenciado a la sociedad recurrente, por haber presentado la solvencia

en mención fuera del plazo para subsanar las prevenciones, ya que ello atentaría contra el principio de igualdad y libre competencia.

- III. Que por las razones antes expuestas y en base a lo establecido en el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública es que la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, RECOMIENDA: 1) Declarar SIN LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad RM TRADING CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, por medio de su apoderado judicial mercantil y administrativo, señor Carlos Vladimir Carrillo Soriano; en contra del acto administrativo contenido en el acuerdo número 6.2, del acta número 37 de la sesión ordinaria de Junta de Gobierno de la ANDA, celebrada el día 17 de agosto de 2017, en el proceso de Licitación Pública No. LP-08/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VÁLVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017"; debido a que la oferta presentada por la sociedad antes referida no cumple con toda la documentación legal requerida, no obstante haber prevenido su subsanación, por lo tanto, el acto administrativo recurrido se encuentra conforme a derecho; 2) Se CONFIRME la resolución de adjudicación parcial y declaratoria de desierta de los ítems contenida en el acuerdo número 6.2, del acta número 37 de la sesión ordinaria de Junta de Gobierno de la ANDA, celebrada el día 17 de agosto de 2017; y 3) Se CONTINÚE con el proceso de contratación.

Con base a lo anterior y a la recomendación emitida por la Comisión Especial de Alto Nivel, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad RM TRADING CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, por medio de su Apoderado Judicial Mercantil y Administrativo, señor Carlos Vladimir Carrillo Soriano; en contra del acto administrativo contenido en el acuerdo número 6.2, tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el día 17 de agosto de 2017, en el proceso de Licitación Pública No. LP-08/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VÁLVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017"; debido a que la oferta presentada por la sociedad antes referida no cumple con toda la documentación legal requerida, no obstante haber prevenido su subsanación, por lo tanto, el acto administrativo recurrido se encuentra conforme a derecho.
 2. Ratificar el acuerdo número 6.2, tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el día 17 de agosto de 2017, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-08/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VALVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL", AÑO 2017", a los oferentes, sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. de C.V. y sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A., y la Declaratoria Desierta de los ítems contenida en el mismo.
 3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice las notificaciones correspondientes.
-

7) Unidad de Secretaría.

7.1) La Secretaría de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría, el día 13 de septiembre de 2017, suscrito por la Sociedad ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESTRUCONS, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Especial, señora Daysi Martir Choto, mediante el cual interpone Recurso de Revisión en contra del Acto Administrativo notificado por medio del acuerdo número 4.4, tomado en la sesión ordinaria número 38, celebrada el día 25 de agosto de 2017, en el cual la Junta de Gobierno adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-29/2017, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.8, tomado en la sesión ordinaria número 18, celebrada el día 04 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-29/2017, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2017"; proceso que fue adjudicado parcialmente según consta en el acuerdo número 4.4, tomado en la sesión ordinaria número 38, celebrada el día 25 de agosto de 2017.
- II. Que dicho acuerdo fue notificado a la Sociedad ESTRUCONS, S.A. DE C.V., a las once horas del día 07 de septiembre de 2017.
- III. Que el día 13 de septiembre de 2017, el señor Marvin de Jesús Cuchilla Trejo, presentó a la Unidad de Secretaría de la ANDA, escrito mediante el cual la Sociedad ESTRUCONS, S.A. DE C.V., interpone Recurso de Revisión, en contra del acuerdo número 4.4, tomado en la sesión ordinaria número 38, celebrada el día 25 de agosto de 2017, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- IV. Que el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que "...de toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los participantes, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma".
- V. Que al hacer el respectivo examen de admisibilidad del recurso interpuesto por la Sociedad ESTRUCONS, S.A. DE C.V., es importante hacer las siguientes consideraciones:
 - a) Que el artículo 77 de la LACAP establece, en principio, algunos de los requisitos de tiempo y forma que debe cumplir el recurso de revisión; en tal sentido determina que éste "...deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación...". Más adelante, el artículo 78 de ese mismo cuerpo normativo, incorpora otros requisitos que deben observarse para la interposición del recurso de revisión, indicando que el mismo debe

- formularse "...con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse".
- b) Por su parte, el artículo 71 del Reglamento de la LACAP, conforma los requisitos de tiempo y forma que deben cumplirse por parte del impetrante, al interponer el recurso de revisión, así pues determina que éste debe contener: "a) el nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, en su caso y el lugar para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) Firma del peticionario".
 - c) Que en el contexto de los requisitos antes indicados, el inciso segundo del artículo 78 de la LACAP estipula que "Si el recurso no fuere presentado en tiempo y forma, será inadmisibile...".
 - d) Que de acuerdo al tenor literal de las disposiciones antes citadas, es importante examinar si el recurso que ahora nos ocupa cumple con los requisitos ahí establecidos; en tal sentido, en cuanto a la observancia de los requisitos de tiempo, es necesario acotar que tal y como ya se ha establecido en líneas anteriores, el acuerdo objeto de la impugnación, es decir el número 4.4, tomado en la sesión ordinaria número 38, celebrada el día 25 de agosto de 2017, por medio del cual la Junta de Gobierno adjudicó parcialmente el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2017", fue notificado al impetrante el día 07 de septiembre de 2017, y siendo que el escrito por medio del cual se interpone el recurso de mérito fue presentado en la Secretaría de esta Junta de Gobierno, el día 13 de septiembre de 2017, se concluye que el mismo ha sido presentado dentro del plazo establecido en el artículo 77 de la LACAP.
 - e) Que en lo relativo al cumplimiento de los requisitos de forma que han de observarse en el recurso de revisión, de acuerdo a las disposiciones legales supra citadas, es pertinente hacer notar que en el recurso cuya admisibilidad se analiza, no se ha dado cumplimiento a uno de los requisitos de forma, ya que éste debió de interponerse ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, es decir, ante la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), y NO ante señores Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), como es el caso, señores puede ser cualquier empleado de la Institución, circunstancia que da lugar a la inadmisibilidad del presente recurso, por no cumplir éste con los requisitos de forma establecidos en la LACAP, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 inciso segundo de esa misma ley.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Inadmisibile el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad ESTRUCTURAS METALICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTRUCONS, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Especial, señora Daysi Martir Choto, Recurso de Revisión en contra del Acto Administrativo notificado por medio del acuerdo número 4.4,

tomado en la sesión ordinaria número 38, celebrada el día 25 de agosto de 2017, en el cual la Junta de Gobierno adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-29/2017, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION AÑO 2017"; por ser improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 78, inciso segundo de la LACAP.

2. Confirmar el acuerdo número 4.4, tomado en la sesión ordinaria número 38, celebrada el día 25 de agosto de 2017, por medio del cual la Junta de Gobierno adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-29/2017, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION AÑO 2017".
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique de la inadmisibilidad del Recurso.

7.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaria, el día 13 de septiembre de 2017, suscrito por el señor Eugenio Galvez, mediante el cual interpone Recurso de Revisión en contra del Acto Administrativo notificado por medio del acuerdo número 6.3, tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el día 17 de agosto de 2017, en el cual la Junta de Gobierno adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-19/2017, denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA ABASTECER DE AGUA A NIVEL NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.7, tomado en la sesión ordinaria número 16, celebrada el día 20 de abril de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-19/2017, denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA ABASTECER DE AGUA A NIVEL NACIONAL"; proceso que fue adjudicado parcialmente según consta en el acuerdo número 6.3, tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el día 17 de agosto de 2017.
- II. Que dicho acuerdo fue notificado al señor Eugenio Galvez, en su calidad de oferente, el día 06 de septiembre de 2017.
- III. Que el señor Eugenio Galvez en su carácter de persona natural, a través de la señora Yesenia Lizeth Galvez Rodríguez, presentó el día 13 de septiembre de 2017, Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 6.3, tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el día 17 de agosto de 2017, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- IV. Que el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que "...de toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los participantes, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma".
- V. Que al hacer el respectivo examen de admisibilidad del recurso interpuesto, esta Junta de Gobierno advierte que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos 71 y 72 del reglamento de dicha Ley, puesto que se han cumplido los presupuestos mínimos establecidos en tales disposiciones, esto en el sentido de que de toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por dicha Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, siempre que éste sea presentado por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que recurre, en tiempo, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.

- VI. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, es necesario nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel conformada por personas idóneas para realizar el análisis correspondiente y recomendar la resolución que se habrá de proveer en el presente caso.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Eugenio Galvez, en contra del Acto Administrativo notificado por medio del acuerdo número 6.3, tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el día 17 de agosto de 2017, en el cual la Junta de Gobierno adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-19/2017, denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA ABASTECER DE AGUA A NIVEL NACIONAL".
2. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a lo establecido en los artículos 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, la cual estará integrada por las siguientes personas: Licenciada Miriam Lissette Trejo Perdomo, Jefe del Departamento de Tesorería; Licenciado Elías Antonio Hasbun Gattas, Gerente de Servicios Generales y Patrimonio y al Licenciado José Francisco Henríquez Mayora, Colaborador Jurídico de la Unidad Jurídica.
3. Con base en el artículo 72 RELACAP, óigase dentro del plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el presente acuerdo, a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo por medio del cual se resuelva en definitiva el recurso interpuesto.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

7.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia, suscrita por la Licenciada Mérida Hernández de Barrera, Directora Nacional de Prevención y Programas Sociales del Ministerio de Educación, mediante la cual solicitan que la ANDA les done 10,000 árboles que serán sembrados en la jornada de reforestación dentro del Programa "Un Millón de Pulmones para El Salvador", los cuales serán sembrados cuando la temporada invernal termine.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, considera que no es posible acceder a lo solicitado, en vista que la institución no cuenta con disponibilidad de árboles. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Denegar la solicitud presentada por la Licenciada Mélida Hernández de Barrera, Directora Nacional de Prevención y Programas Sociales del Ministerio de Educación.
3. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, dé respuesta a la interesada en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Se hace constar que en este momento la Arquitecta Roxana Patricia Ávila Grasso, Directora Propietaria por parte del Ministerio de Gobernación; el Licenciado José Edmundo Bonilla Martínez, Director Adjunto por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano; y el licenciado Luis Alberto García Guirola, Director Adjunto por parte del Ministerio de Salud, solicitan autorización para retirarse de la sesión.

Se hace constar que en este momento, se incorpora a la sesión el señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, Director Propietario por parte del Ministerio de Salud, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

8) Gerencia de Planificación y Desarrollo.

El Gerente de Planificación y Desarrollo, el Auditor Interno y la Directora Ejecutiva, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, en el numeral 3, del acuerdo número 6, tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el 10 de agosto de 2017, hacen del conocimiento de ésta, el Cronograma de Trabajo de la reformulación de Gestión de Riesgos Operativos, en el cual detallan las diversas actividades realizadas por la Comisión de Calidad, describiendo el trabajo que han venido realizando desde el mes de febrero del presente año, con las dependencias sujetas a la formulación de las matrices de riesgos, teniendo como fecha prevista para finalizar la reformulación el 18 de noviembre de 2017. Así mismo, solicitan que la Comisión de Calidad de Gestión de Riesgo Operativo, se quede trabajando permanentemente, realizando las siguientes funciones:

- a. Revisar la formulación de la gestión de riesgo efectuada por cada dependencia de la ANDA.
- b. Recomendar mejoras a la gestión de riesgo institucional.
- c. Convocar en caso necesario a cada dependencia para retroalimentación de mejoras.
- d. Validar el informe ejecutivo semestral de gestión de riesgo operativo realizado por la Gerencia de Planificación e Informar a la Junta de Gobierno los resultados del mismo y las actividades realizadas por la Comisión de Calidad.
- e. Priorizar y dar seguimiento a los riesgos críticos y de alto impacto determinados mediante los mapas de riesgos operativos inherentes y residuales.
- f. Revisar y verificar el cumplimiento de los controles asociados a los riesgos críticos.
- g. Revisar anualmente la metodología de la gestión de riesgos operativos en función de los cambios propuestos por COSO-ERM.
- h. Capacitar a los responsables de cada dependencia en la administración de la gestión del riesgo operativo.

- i. Asesorar a las dependencias que soliciten a la Gerencia de Planificación apoyo en temas de riesgo operativo.
- j. Atribuciones para requerir información, convocar y establecer fechas de cumplimiento a las dependencias.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre la presentación del cronograma de trabajo, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el Cronograma de Trabajo de la reformulación de Gestión de Riesgos Operativos, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Ratificar el nombramiento en carácter permanente de la Directora Ejecutiva, Auditor Interno y Gerente de Planificación y Desarrollo como miembros de la Comisión de Calidad de Gestión de Riesgo Operativo, quienes serán los responsables de asegurar la gestión de riesgo operativo institucional mediante la revisión de la formulación de las matrices de riesgo y su respectivo seguimiento, adecuación y mejora continua de los controles internos; dicha comisión tendrá las funciones siguientes:
 - a. Revisar la formulación de la gestión de riesgo efectuada por cada dependencia de la ANDA.
 - b. Recomendar mejoras a la gestión de riesgo institucional.
 - c. Convocar en caso necesario a cada dependencia para retroalimentación de mejoras.
 - d. Validar el informe ejecutivo semestral de gestión de riesgo operativo realizado por la Gerencia de Planificación e Informar a la Junta de Gobierno los resultados del mismo y las actividades realizadas por la Comisión de Calidad.
 - e. Priorizar y dar seguimiento a los riesgos críticos y de alto impacto determinados mediante los mapas de riesgos operativos inherentes y residuales.
 - f. Revisar y verificar el cumplimiento de los controles asociados a los riesgos críticos.
 - g. Revisar anualmente la metodología de la gestión de riesgos operativos en función de los cambios propuestos por COSO-ERM.
 - h. Capacitar a los responsables de cada dependencia en la administración de la gestión del riesgo operativo.
 - i. Asesorar a las dependencias que soliciten a la Gerencia de Planificación apoyo en temas de riesgo operativo.
 - j. Atribuciones para requerir información, convocar y establecer fechas de cumplimiento a las dependencias.

Se hace constar que en este momento la Licenciada Marta Dinorah Díaz de Palomo, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano; y el Licenciado Oscar Everardo Chicas Rodríguez, Director Adjunto por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitan autorización para retirarse de la sesión.

9) Dirección Técnica.

El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente

al Acta No. 969 de fecha 7 de septiembre de 2017, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 19 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 12, de conformidad con la opinión técnica de la Región Correspondiente.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**
Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

REGION METROPOLITANA

PROYECTOS FACTIBILIDAD			
1	180	15-05-17	APARTAMENTOS LOS LIRIOS
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
2	281	28-7-17	AMPLIACION DE AULAS DE LA U.T.L.A.
DENEGADA			
3	232	28-6-17	CARWASH STREET MACHINE
4	262	14-07-17	MARIOS AUTO PARTS

REGION CENTRAL

PROYECTOS FACTIBILIDAD			
5	191	19-5-17	PLANTA FOTOVOLTAICA ZIP POWER
6	273	25-7-17	ALMACENES VIDRI SUCURSAL COLON
DENEGADAS			
7	275	26-7-17	LOTIFICACION HARDY
8	282	31-7-17	LOTIFICACION EL RODEO N°1
COMUNIDADES FACTIBILIDAD			
9	167	4-4-17	NUEVA SAN PABLO, BARRIO EL CALVARIO
10	190	20-4-17	CASERIO MALPANECA, CANTON MONCAGUA
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
11	307	14-7-17	VISTA HERMOSA, EL PORVENIR Y SANTA MARTA
DENEGADA			
12	308	14-7-17	BRISAS DE SAN JOSE Y SUS ALREDEDORES

REGION OCCIDENTAL

PROYECTOS DENEGADAS			
13	231	28-6-17	LOTIFICACION BRISAS DE LAS MERCEDES II
14	249	7-7-17	PLAZA LILY
COMUNIDAD FACTIBILIDAD			
15	228	19-5-17	COLONIA SAN JOSE, SANTO DOMINGO Y LOTIFICACION LA ESTANCIA
16	311	18-7-17	COLONIA LA PAZ
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
17	331	10-8-17	LA PROVIDENCIA

REGION ORIENTAL

COMUNIDAD FACTIBILIDADES			
18	325	28-7-17	AVENIDA SAN ANTONIO
19	356	24-8-17	LOTIFICACION SAN CARLOS

10) Gerencia de la Región Occidental.

El Gerente de la Región Occidental, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe técnico sobre solicitud presentada por la Asociación de Desarrollo Comunal Chipilapa, Hacienda La Labor, Departamento de Ahuachapán, (ADESCOPALL), mediante la cual requieren que la ANDA ejecute un proyecto de perforación de pozo para abastecer del vital líquido a los habitantes de dicha comunidad.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia recibida en la Presidencia de la ANDA el día 16 de mayo de 2017, la Unidad de Proyección Social de la Presidencia de la República, remitió nota suscrita por representantes de la Asociación de Desarrollo Comunal Chipilapa, Hacienda La Labor, Departamento de Ahuachapán, (ADESCOPALL), mediante la cual requieren que la ANDA ejecute un proyecto de perforación de pozo para abastecer del vital líquido a los habitantes de dicha comunidad.

II. Que dicha correspondencia fue marginada al Gerente de la Región Occidental para que emitiera informe con el objeto de determinar si es factible o no lo requerido por los solicitantes.

III. Que atendiendo lo instruido por la Administración Superior, el Gerente de la Región Occidental, mediante correspondencia de fecha 24 de agosto de 2017, emitió informe técnico en los términos siguientes:

Se realizó inspección de campo a La Hacienda La Labor, Cantón Chipilapa, Municipio y Departamento de Ahuachapán. En dicha inspección manifestó el Representante de la Asociación, que poseen un terreno donde pretenden perforar un pozo y construir una línea de impelencia a un tanque existente que se encuentra a unos 800 metros del posible punto de perforación, y que ese sistema lo administrarían ellos para poder abastecer a un aproximado de 1,000 familias, que en este momento poseen el vital líquido de forma racionada y de mala calidad ya que es agua contaminada con azufre.

Se visitó el terreno donde se tiene previsto la posible perforación del pozo, y se recorrieron los sectores donde se mejoraría dicho servicio, constatando que en la zona, la ANDA no posee sistema de agua potable, siendo necesario perforar un pozo en dicho lugar; sin embargo, se debe aclarar que la ADESCOPALL, no cuenta con un Estudio Hidrogeológico, por lo que la Gerencia es de la opinión que deberán solicitar al área correspondiente el Estudio Hidrogeológico, para saber si técnicamente es posible perforar pozo en la zona.

IV. Que esta Junta de Gobierno, luego de conocer el informe técnico, razona que:

a) El accionar de la Administración Pública se encuentra vinculada positivamente a la Ley bajo el principio de legalidad prescrito en el Art. 86 inciso 3 de la Constitución de la República; bajo tal parámetro, se entiende que todo accionar de la Administración Pública está sujeto a lo que establezca la norma, sin cuya habilitación no puede realizar actividad alguna; en ese sentido, cada institución es regulada orgánicamente por una ley que habilita su actuación.

b) En virtud de lo expresado en el literal anterior, el Art. 75 de la Ley de la ANDA establece que "... La ANDA se considera como una Institución del Estado, sin perjuicio de la autonomía que la presente Ley le concede...", de tal suerte que, por disposición legal, esta Administración se encuentra inhabilitada a acceder a la solicitud planteada, en vista que el sistema al cual hacen referencia en la correspondencia es de CARÁCTER PRIVADO; y cualquier actuación o intervención por parte de la ANDA que contravenga nuestra normativa, podría hacer incurrir a los funcionarios que lo permitan en responsabilidad patrimonial y administrativa ante la Corte de Cuentas de la República, todo de conformidad a lo antes expresado.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe Técnico presentado por el Gerente de la Región Occidental.
2. Denegar la solicitud presentada por representantes de la Asociación de Desarrollo Comunal Chipilapa, Hacienda La Labor, Municipio y Departamento de Ahuachapán (ADESCOPALL), en vista que el sistema al cual hacen referencia en la correspondencia es de CARÁCTER PRIVADO.

3. Delegar al Gerente de la Región Occidental, dé respuesta al interesado en los términos establecidos en el presente acuerdo.
-
-

11) Gerencia de la Región Central.

11.1) El Gerente de la Región Central, en relación a solicitud de los representantes de la Asociación de Mujeres Salvadoreñas (ASMUS), mediante la cual solicitan a la Junta de Gobierno ayuda para que se les otorgue factibilidad al Proyecto de Agua Domiciliar de la Lotificación El Mamey, Cantón Asino, Jurisdicción de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; al respecto, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, que a dicha comunidad se le ha denegado la factibilidad en varias ocasiones, en vista que en el sector el servicio prestado por la Institución en esa zona es irregular, ya que se abastece por horas y la cobertura ya no puede ser ampliada en las condiciones actuales del sistema, por lo que conceder una nueva factibilidad afectaría en gran manera a los actuales usuarios; generando cambio en los horarios de prestación del servicio, siendo mayor el racionamiento del suministro.

No obstante, se procederá a realizar una nueva evaluación en el sector, a fin de verificar la posibilidad de realizar mejoras en el sistema existente.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe presentado por el Gerente de la Región Central, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
 2. Denegar la solicitud presentada por los representantes de la Asociación de Mujeres Salvadoreñas (ASMUS), en vista que el servicio prestado por la Institución en esa zona es irregular.
 3. Delegar al Gerente de la Región Central, dé respuesta a los interesados en los términos establecidos en el presente acuerdo.
-
-

11.2) El Gerente de la Región Central, en relación a solicitud de los representantes de la Asociación de Mujeres Salvadoreñas (ASMUS), mediante la cual solicitan a la Junta de Gobierno ayuda para que se les otorgue factibilidad al Proyecto de Agua Domiciliar del Cantón Cuchilla, Colonia Tres de Mayo, El Calvario, Jurisdicción de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; al respecto, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, que a dichas comunidades se les ha denegado la factibilidad en varias ocasiones, en vista que en el sector el servicio prestado por la Institución en esa zona es irregular, siendo uno de los sectores a la fecha restringido, ya que se abastece por horas y la cobertura ya no puede ser ampliada en las condiciones actuales del sistema, por lo que conceder una nueva factibilidad afectaría en gran manera a los actuales usuarios; generando cambio en los horarios de prestación del servicio, siendo mayor el racionamiento del suministro.

No obstante, se procederá a realizar una nueva evaluación en el sector, a fin de verificar la posibilidad de realizar mejoras en el sistema existente.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe presentado por el Gerente de la Región Central, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
 2. Denegar la solicitud presentada por los representantes de la Asociación de Mujeres Salvadoreñas (ASMUS), en vista que el servicio prestado por la Institución es esa zona es irregular.
 3. Delegar al Gerente de la Región Central, dé respuesta a los interesados en los términos establecidos en el presente acuerdo.
-
-

12) Unidad Jurídica.

El Gerente de la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 11.2, tomado en sesión ordinaria número 31, celebrada el día 13 de julio de 2017, somete a consideración de ésta dictamen sobre escrito presentado por el señor Francisco Arquímedes Rivera Rivas, por medio del cual solicita se considere su situación Jurídica laboral, con respecto al despido del que fue objeto.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 11.2, tomado en sesión ordinaria número 31, celebrada el día 13 de julio de 2017, procede a emitir el dictamen legal, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

- a) Que el día 7 de julio del corriente año, el señor Francisco Arquímedes Rivera Rivas, quien se desempeñaba como empleado de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicita que se reconsidere su situación Jurídica laboral, pues manifiesta que fue despedido sin motivo ni justificación, y en tal sentido, atendiendo lo dispuesto en acuerdo precitado, en el que se instruyó al Gerente de la Unidad Jurídica para que en plazo no mayor a 30 días calendario emita el dictamen correspondiente, por lo que en razón de lo antes expuesto, se hacen las siguientes consideraciones:
 - i. Que el artículo 91 inciso tercero del Reglamento Interno de Trabajo vigente en la ANDA prescribe *"En el supuesto establecido en el inciso segundo, cuando el trabajador (a) creyere que no ha sido oído previamente a la imposición de la sanción de despido y por tal razón considere que ha sido sancionado injustamente. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la misma podrá presentar recurso de revisión, ante el superior jerárquico quien impuso la sanción, debiendo este último revisar el caso y resolver lo concerniente en un plazo de diez días hábiles a la recepción de la solicitud del trabajador."*
 - ii. Que en virtud de lo anterior se advierte, que para que se reconsidere la situación jurídica laboral como la que expone el citado trabajador en el escrito, es primordial que se interponga recurso de revisión en el plazo de 5 días hábiles, a partir de la notificación de la sanción, es decir en tiempo y forma, en este caso la supuesta sanción impuesta fue notificada el día 31 de mayo del corriente año, habiendo presentado su escrito hasta el día 7 de julio de este año, es decir más de 1 mes después

que se le notifico, es decir fuera del término que estipula el citado artículo.

- II. Que es en razón de lo anterior que no se puede entrar a conocer del fondo de lo planteado, por haberse interpuesto el recurso de revisión en forma extemporánea, es decir fuera de los 5 días que dispone el artículo 91 inciso tercero del Reglamento interno de trabajo vigente.

Con base al dictamen emitido por Gerente de la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar sin lugar el recurso interpuesto por el ex empleado Francisco Arquímedes Rivera Rivas, en contra de la sanción de la cual recurre por haberse interpuesto el recurso extemporáneamente, es decir fuera del plazo de 5 días hábiles que impone el artículo 91 inciso tercero del Reglamento Interno de Trabajo.
2. Confirmar la sanción impuesta a dicho trabajador, aunque esto no es óbice para que el trabajador le queden expeditos los demás recursos y acciones que la ley le franquea.
3. Instruir a la Unidad Jurídica, notifique el presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las catorce horas con veinte minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ
MONTROYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. MARTA DINORAH DÍAZ DE
PALOMO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS
RODRÍGUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO